



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SUSPENDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"**

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 314 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, y en cumplimiento de una orden judicial,

**CONSIDERANDO**

1. Que el 30 de octubre de 2019 la Comisión Escrutadora del municipio de Caucaasia, Antioquia, expidió el formulario electoral E-26, mediante el cual declaró electo como alcalde al señor LEIDERMAN ORTIZ BERRÍO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.049.953, con el aval del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".
2. Que mediante Auto del 6 de noviembre de 2019, el Tribunal Administrativo de Antioquia, con ponencia de la Magistrada Beatriz Elena Jaramillo Muñoz y bajo el radicado número 05001233300020190285200, se decretó la suspensión provisional del formulario E-26, a través del cual se declaró la elección del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRÍO, como Alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, para el periodo 2020 - 2023.
3. Que mediante correo electrónico recibido en la Gobernación de Antioquia el 25 de febrero de 2021 con radicado interno 2021010072216, los Delegados Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil remitieron el Oficio DDA-CE-043 del 25 de febrero de 2021, ponen en conocimiento la providencia del 18 de febrero de 2021 de la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.
4. Que de acuerdo al contenido de la providencia aportada por los Delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de segunda instancia proferida dentro del proceso de radicado número 05001233300020190285202, confirmó la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Segunda de Oralidad, en la sentencia del 28 de julio de 2020, corregida mediante providencia del día siguiente, por medio la cual se declaró la nulidad del acto de elección del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRIO como alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, para el periodo 2020 - 2023 y ordenó la cancelación de su credencial como alcalde.
5. Que como consecuencia de la declaratoria de NULIDAD DE LA ELECCIÓN del señor LEIDERMAN ORTIZ BERRIO como alcalde del municipio de Caucaasia, Antioquia, el Gobernador (E) de Antioquia, mediante el Decreto Departamental No. 2021070001099 del 12 de marzo de 2021, declaró la falta absoluta de alcalde municipal en dicha localidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 98, Literal d) de la Ley 136 de 1994.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SUSPENDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"*

6. Que una vez declarada la falta absoluta de alcalde en el municipio de Caucaasia, Antioquia, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° del Acto Legislativo número 02 de agosto 6 de 2002 y el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, el Gobernador (E) de Antioquia, mediante el Decreto Departamental No. 2021070001314 del 6 de abril de 2021, se convocó a elecciones atípicas de alcalde en dicho ente territorial para el día 6 de junio de 2021.
7. Que el día 27 de mayo de 2021 a las 09:35 horas, la Gobernación de Antioquia fue notificada de la sentencia de primera instancia del 25 de mayo de la misma anualidad, proferida por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá dentro de la acción de tutela de radicado 11001-31-03-002-2021-00175-00, interpuesta por la señora Rosario Del Rocío García Vargas en contra de la Gobernación de Antioquia y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en donde se ordenó lo siguiente:

*"PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales invocados por ROSARÍO DEL ROCÍO GARCÍA VARGAS, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente fallo, proceda a suspender los comicios fijados para el 6 de junio de 2021 en el Municipio de Caucaasia - Antioquia, hasta tanto la ocupación de Ucis disminuya a un nivel en que el municipio no se encuentre en alerta alta de contagio y/o se logre la inmunidad de rebaño.*

*TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.*

*CUARTO: DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada oportunamente esta providencia."*

8. Que las sentencias judiciales son de obligatorio cumplimiento para las partes dentro del proceso, motivo por el cual la Gobernación de Antioquia debe realizar todas las acciones necesarias para ello, dentro de los términos concedidos y con sujeción a las condiciones señaladas en la correspondiente providencia judicial

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**Artículo 1°. DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá mediante la sentencia de primera instancia del 25 de mayo de 2021, notificada el día 27 de mayo de 2021 a las 09:35 horas, dentro de la acción de tutela de radicado 11001-31-03-002-2021-00175-00, mediante la cual se dispuso lo siguiente:

*"PRIMERO: CONCEDER el amparo a los derechos fundamentales invocados por ROSARÍO DEL ROCÍO GARCÍA VARGAS, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA ORDEN JUDICIAL PROFERIDA POR EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Y SUSPENDE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES ATÍPICAS EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA"

SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación de Antioquia y a la Registraduría Nacional del Estado Civil que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contado a partir de la notificación del presente fallo, proceda a suspender los comicios fijados para el 6 de junio de 2021 en el Municipio de Caucasia - Antioquia, hasta tanto la ocupación de Ucis disminuya a un nivel en que el municipio no se encuentre en alerta alta de contagio y/o se logre la inmunidad de rebaño."

**Artículo 2°.** Como consecuencia de lo anterior, se ordena la **SUSPENSIÓN** de las elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Caucasia, Antioquia, las cuales se habían convocado para el día domingo seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021) mediante el Decreto Departamental No. 2021070001314 del 6 de abril de 2021, hasta tanto se cumplan con las condiciones señaladas por el Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá en la sentencia de del 25 de mayo de 2021 dentro de la acción de tutela de radicado 11001-31-03-002-2021-00175-00.

**Artículo 3°.** **COMUNICAR** el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, al señor **FÉLIX OLMEDO ARANGO CORREA**, Alcalde encargado del municipio de Caucasia y a los candidatos, movimientos y partidos políticos inscritos en el proceso electoral para la elección de alcalde en dicho ente territorial.

**Artículo 4°.** **COMUNICAR** el contenido del presente Decreto en los términos de Ley, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental de Antioquia, a fin de que se ajuste y modifique el Calendario Electoral correspondiente al proceso de Elección Popular de Alcalde para el municipio de Caucasia, Antioquia, en los términos ordenados por la citada autoridad judicial.

**Artículo 5°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

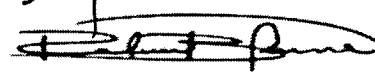
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



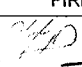
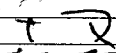
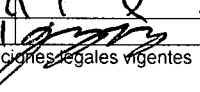
**LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ**  
Gobernador (E) de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General



**RAFAEL MAURICIO BLANCO LOZANO**  
Secretario de Gobierno, Paz y No Violencia

		FECHA	FIRMA
Proyectó:	Juan Sebastián Solarte Álvarez - Profesional Especializado Secretaria Gobierno, Paz y No Violencia	28-05-2021	
Revisó:	Alexander Mejía Román - Director de Asesoría Legal y de Control	28-05-2021	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	28-5-2021	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			